

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200026500

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **ISAURA GUEVARA CONTRERAS** y en contra de **MARTHA LUCÍA CRUZ QUIROGA** por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$200.000.000,00 M/cte, por concepto de capital, representado en la letra de cambio No. 01 de vencimiento 24 de octubre de 2019, base de la acción.

2.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 25 de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado esto es del 24 de marzo de 2019 al 24 de octubre de 2019 y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$180.000.000,00 M/cte, por concepto de capital, representado en la letra de cambio No. 02 de vencimiento 20 de noviembre de 2019, base de la acción.

5.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 21 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

6.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado esto es del 20 de mayo de 2019 al 20 de noviembre de 2019 y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$120.000.000,00 M/cte, por concepto de capital, representado en la letra de cambio No. 03 de vencimiento 15 de septiembre de 2019, base de la acción.

8.- Por los intereses moratorios causados sobre la (s) anterior (es) suma (s) de capital, desde que se hicieron exigibles, esto es desde el 16 de septiembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el

artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Bancaria.

9.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, por el periodo indicado esto es del 15 de abril de 2019 al 15 de septiembre de 2019 y calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

10.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

11.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

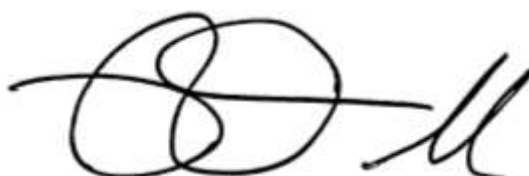
NOTIFÍQUESE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería al Abogado RAFAEL EDUARDO VELOZA RODRÍGUEZ, apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.


Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de las 3 letras de cambio aportadas como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que las mismas no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 065 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66cac739063bc13063ff76a99267085bae9358d2b4235723f7ddfe081a910bd1

Documento generado en 21/09/2020 05:31:22 p.m.

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .